

Res. No. 12-93 que aprueba el Acuerdo suscrito entre el Estado Dominicano y el Consorcio de Empresas I.T.S., Servizi Tecnici Internazionali, S.P.A. y Ascon S.R.L., para la construcción de pequeñas presas y embalses y desarrollo hidráulico.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 12-93

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo suscrito entre el Estado Dominicano y el Consorcio de Empresas I.T.S., Servizi Tecnici Internazionali, S.P.A. y Ascon S.R.L., en fecha 17 de agosto de 1992

RESUELVE:

UNICO: APROBAR, el Acuerdo suscrito en fecha 17 de agosto de 1992, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Ing. C. Augusto Rodriguez Gallart, de una parte, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI); y de la otra parte, el Consorcio de Empresas I.T.S. Servizi Tecnici Internazionali S.P.A. y Ascon S.R.L., en representación del Gobierno Italiano, para la construcción de pequeñas presas y embalses y desarrollo hidráulico de sus áreas de influencias en las zonas noroeste y suroeste del país, por un monto de US\$20.0 millones de dólares estadounidenses, como donación, y US\$5.0 millones de dólares estadounidenses, como préstamo; que copiado a la letra dice así:

VERSION ACTUALIZADA DEL ACUERDO No. 2730 DE FECHA 10 DE JULIO, 1989, PARA LA REALIZACION DEL "PROGRAMA DE CONSTRUCCION DE PEQUEÑAS PRESAS Y EMBALSES Y DESARROLLO HIDRAULICO DE SUS AREAS DE INFLUENCIA ZONA NOROESTE (CIBAO OCCIDENTAL) Y SUROESTE"

ENTRE

DE UNA PARTE EL ESTADO DOMINICANO, a través del INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS, INDRHI quien en lo adelante se denominará EL COMPRADOR o por su nombre completo, debidamente representado por el señor ING.C. AUGUSTO RODRIGUEZ GALLART, Director Ejecutivo, dominicano, mayor de edad,

casado, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.58847 Serie 1, sello hábil, actuando en virtud de que los Gobiernos de la República Dominicana y de la República Italiana formalizaron programas de cooperación técnica no reembolsable y de cooperación financiera o crédito de ayuda, ratificados en los actos firmados y fechados el 19 de noviembre de 1987,

Y

DE LA OTRA PARTE EL CONSORCIO DE EMPRESAS, quien en lo adelante se llamará EL VENDEDOR o CONSORCIO, constituido por I.T.S.-SERVIZI TECNICI INTERNAZIONALI S.P.A. con sede legal en Roma, Via Pinciana 33/B, Código Fiscal 01170300584 y ASCON S.r.l., con sede legal en Trieste, Via Mercato Vecchio 1, Código Fiscal 05734500589, empresas constituidas de acuerdo con las leyes de la República Italiana, que se dedica a la realización de proyectos de desarrollo agrícola y realización de obras hidráulicas, representado por los señores MAURO GIOVAGNOLI, nacido en Roma, Italia, el 23-4-40, Pasaporte Italiano No. 209016A de la Empresa I.T.S.-SERVIZI TECNICI INTERNAZIONALI S.P.A. y GUIDO NICCOLINI, nacido en Trento, Italia, el 21 de febrero de 1947, Pasaporte Italiano No. 184461-A de la Empresa ASCON S.R.L.

CONSIDERANDO: Que en el período del 12 al 19 de noviembre de 1987, tuvo lugar la Comisión Mixta Italo-Dominicana que incluyó el "PROGRAMA DE CONSTRUCCION DE PEQUEÑAS PRESAS Y EMBALSES Y DESARROLLO HIDRAULICO DE SUS AREAS DE INFLUENCIA ZONA NOROESTE (CIBAO OCCIDENTAL) Y SUROESTE" en el Acta Bilateral por un monto total de 25.4 Millones de US\$, a ser ejecutado por el INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS, INDRHI.

CONSIDERANDO: Que en fecha 23-12-91 el "COMITATO DIREZIONALE" DE LA DIRECCION GENERAL AL DESARROLLO del Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Italiana ha deliberado con Acto no. 201 el financiamiento de una Primera Parte del mencionado Programa, confirmando como institución ejecutora italiana el CONSORCIO DE EMPRESAS constituidas por I.T.S.-SERVIZI TECNICI INTERNAZIONALI S.P.A con sede legal en Roma, Via Pinciana 33/B, Código Fiscal 01170300584 y ASCON S.r.l., con sede legal en Trieste, Via Mercato Vecchio 1, Código Fiscal 05734500589, empresas constituidas y en funcionamiento de acuerdo a las leyes de la República Italiana.

CONSIDERANDO: Que los técnicos del INDRHI y del CONSORCIO, en fecha 24-1-89, prepararon una propuesta técnica y económica para la realización de dicho Programa, en la cual se estimó que el valor del componente italiano habría llegado a los 25.4 millones de dólares y que el INDRHI suscribió con el CONSORCIO un Acuerdo Preliminar que ha sido transmitido al Gobierno Italiano a través de la Embajada Italiana en el país, en fecha 9-2-89.

CONSIDERANDO: Que en fecha 10-7-89 el INDRHI suscribió con el CONSORCIO un Acuerdo definitivo para la realización del Programa.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República Dominicana por medio de nota verbal del 24-8-89, confirmó al Gobierno Italiano la petición de financiamiento del Programa mencionado.

CONSIDERANDO: Que el mismo Gobierno Dominicano ha confirmado a través de la Embajada de la República Italiana en el país, la alta prioridad del Programa en el marco de la programación económica del país que establece como prioritarios los sectores agrícolas, de salud y energía.

CONSIDERANDO: Que el INDRHI confiere a este Programa una importancia fundamental para el desarrollo de la institución en el sector de la pequeña irrigación y de la conservación y valorización de los recursos hídricos del país.

CONSIDERANDO: Que las PARTES desean actualizar los términos del Acuerdo definitivo firmado en fecha 10 de julio de 1989, de manera que los mismos se adapten a las necesidades actuales de las PARTES y reflejen aquellos cambios que en las estipulaciones del mismo se hacen necesarios para ajustarlos a la actual realidad económica, técnica y legal.

POR TANTO y en el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral de este Acuerdo, las PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO UNICO: se actualiza el Contrato No. 2730 suscrito en fecha 10 de julio de 1989, entre EL COMPRADOR y EL VENDEDOR, para que en lo adelante los artículos del mismo recen de la siguiente forma:

ARTICULO I

"1.1 El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases de un entendimiento entre las PARTES relacionadas con el financiamiento y la ejecución del "PROGRAMA DE CONSTRUCCION DE PEQUEÑAS PRESAS Y EMBALSES Y DESARROLLO HIDRAULICO DE SUS AREAS DE INFLUENCIA ZONA NOROESTE (CIBAO OCCIDENTAL) Y SUROESTE"

ARTICULO II

2.1 El Programa a que se refiere la Cláusula 1.1, está financiado en parte mediante el otorgamiento de fondos a título de préstamo y, en otra parte mediante fondos otorgados a título de donación a ser concedidos por el Gobierno de Italia al Gobierno de la República Dominicana.

2.2 El Programa será realizado según las especificaciones detalladas en los Anexos.

2.3 Los siguientes Anexos, debidamente sellados y firmados por las PARTES, forman parte integrante del presente Acuerdo:

Anexo 1. Suministro de maquinarias y materiales-Listado

Anexo 2. Suministro de maquinarias y materiales-Cantidades y Costos

Anexo 3. Términos de referencia

ARTICULO III

3.1 El Préstamo tiene por objeto el otorgamiento de un crédito de ayuda por un monto de 5,667,170,000 LIRAS ITALIANAS (cinco mil seiscientos sesenta y siete millones ciento setenta mil LIRAS ITALIANAS) que el Gobierno de la República de Italia pone a disposición del Gobierno de la República Dominicana, a ser destinados al financiamiento de una Primera Fase del Programa mencionado en la Cláusula 1.1.

3.2 El Préstamo otorgado por el Gobierno de Italia deberá ser repagado por el Gobierno de la República Dominicana en un plazo de 20 años con un interés anual de 1.5% y con un plazo de gracia de 10 años.

3.3 Las PARTES convienen que la ejecución de este Acuerdo de préstamo es necesario e indispensable para la realización del Programa completo.

3.4 En virtud del presente Acuerdo, El VENDEDOR vende y EL COMPRADOR compra los equipos y materiales indicados en el Anexo 1.

3.5 La venta de los equipos objetos del presente Acuerdo comprende también la de los repuestos para la operación de dichos equipos, según el listado detallado en el Anexo 1.

3.6 Las PARTES convienen que la venta de bienes a que se refiere el presente Acuerdo debe ejecutarse en condiciones CIF, puerto dominicano, y según los precios que se señalan en el Anexo 2. Los precios unitarios estarán sujetos a reajustes, según el indicado ISTAT de los precios a los consumidores en Italia, tomando como Punto de Base enero 1992.

3.7 Los bienes cuya compra se prevé en el presente Acuerdo, estarán exonerados de los impuestos, derechos y tasas que se especifican a continuación:

a. Los impuestos de importación y demás gravámenes conexos con los bienes importados en virtud de este Acuerdo y de los bienes y efectos personales de los técnicos extranjeros que residirán en el país durante la ejecución del Programa.

b. Los impuestos, tasas, gravámenes y demás tributos nacionales y municipales establecidos o por establecerse en la República Dominicana, que puedan corresponder a EL VENDEDOR.

3.8 EL COMPRADOR está obligado a sacar de Aduanas todos los bienes suministrados en el marco del presente Acuerdo y a retirarlos de las instalaciones portuarias de llegada, dentro de los 30 días calendario de su llegada a dicho puerto.

Estarán a cargo de EL COMPRADOR los gastos siguientes:

- a. Los gastos para el desembarque y los de almacenaje.
- b. El costo del transporte de los bienes desde el puerto de llegada hasta el lugar de su almacenamiento, así como el traslado de los mismos hasta su destino final.
- c. EL VENDEDOR contratará el seguro de transporte marítimo en la condición "todo riesgo", de los bienes hasta su llegada al puerto de desembarque en República Dominicana.

3.9 Las PARTES convienen que la forma de pago de los bienes adquiridos en virtud del presente Acuerdo será la siguiente:

- a. 20% de avance sobre el precio total convenido sujeto al previo depósito de la fianza correspondiente, a los fines de garantizar el referido avance.
- b. 70% del valor de los equipos y maquinarias al momento del embarque de los mismos, previa presentación de la documentación específica en la Cláusula 3.10.
- c. 10% después de la aceptación de los bienes por parte del COMPRADOR que deberá ser realizada a más tardar 30 (treinta) días después de la fecha de retiro de Aduana.

Todos los pagos hechos después del primer (avance) serán acreditados al neto de la recuperación de avance pro-cuota.

Todos los pagos serán efectuados al través del "Mediocredito Centrale" de Roma-Italia de acuerdo con el Convenio Financiero a celebrarse entre este último y la institución bancaria designada por el Gobierno de la República Dominicana.

3.10 Al tiempo de efectuar el embarque, EL VENDEDOR enviará a EL COMPRADOR dos juegos no negociables de la siguiente documentación:

- a. Conocimiento de embarque
- b. Certificado de origen
- c. Factura comercial

d. Lista de contenido

Esta documentación deberá ser aprobada por EL COMPRADOR y entregada a EL VENDEDOR dentro de un plazo máximo de 15 (quince) días calendario, como constancia para fines de pago.

3.11 El plazo de entrega de los equipos y de las maquinarias objeto del presente Acuerdo es de 210 días FOB puerto de embarque.

Dicho plazo se computará a partir de la fecha en que se hayan cumplido todos los requisitos legales y constitucionales para que el presente Acuerdo entre en vigencia y sea pagado el avance correspondiente.

3.12 Previamente a la entrada en vigencia de este Acuerdo, EL COMPRADOR deberá llenar las condiciones siguientes:

a. Suscripción y entrada en vigencia del Convenio Financiero celebrado entre la institución bancaria designada por el Gobierno de la República Dominicana y el "Mediocredito Centrale" de Italia.

b. Aprobación de los términos y condiciones de este Acuerdo por otras autoridades competentes dominicanas e italianas, de ser necesario.

3.13 En caso de que se suscitara cualquier demora que surja directa o indirectamente, originada por caso fortuito, de fuerza mayor, o causa ajena a la voluntad de EL VENDEDOR, que impidieran o retardaran cualquier obligación de EL VENDEDOR, los plazos establecidos en este Acuerdo, serán automáticamente prorrogados en un período que guarda relación con el tiempo perdido.

Las PARTES entienden por fuerza mayor o caso fortuito aquellos sucesos que no se pudiesen prever o que previsibles, fuesen inevitables, tales como: terremotos, condiciones de tiempo extremadamente malas, accidentes, huelgas, paros, sabotajes, hechos de guerra o casos similares.

3.14 En caso que ocurriera cualquier hecho eximente de responsabilidad, EL VENDEDOR deberá comunicarlo a EL COMPRADOR dentro del plazo de 15 días calendario contados a partir de la ocurrencia del mismo y suministrar las pruebas suficientes de su existencia. En caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, no se otorgará la prórroga correspondiente. Las PARTES deberán comunicarse el cese de las causas existentes y acordar los nuevos plazos de cumplimiento teniendo en cuenta el tiempo que ha durado la causa de fuerza mayor, de caso fortuito, o causa ajena a la voluntad de EL VENDEDOR.

Si la demora resultante de causas de fuerza mayor, de caso fortuito, o causa ajena a la voluntad de EL VENDEDOR se extendiese por más de 45 días calendario y las PARTES,

al desaparecer la causa de la demora no llegasen a un acuerdo sobre la revisión de los plazos, cualquiera de ellos podrá buscar una solución armoniosa al amparo del procedimiento establecido en la Cláusula 3.15.

3.15 En caso de que EL VENDEDOR no cumpliera con la entrega de los bienes y productos en las fechas establecidas, salvo los casos fortuitos, de fuerza mayor, o causa ajena a la voluntad de EL VENDEDOR, a que refiere la cláusula anterior deberá pagar a EL VENDEDOR el cinco por mil (5/1000) del precio FOB por cada semana de atraso aplicable al valor de los bienes cuyas entregas se hubiesen demorado.

El máximo exigible como multa por retraso alcanzará el 5% del valor FOB del total de los bienes retrasados.

3.16 EL VENDEDOR garantiza la calidad de los bienes objeto del presente Acuerdo. EL VENDEDOR está obligado a reparar o sustituir, sin cargo para EL COMPRADOR, los bienes o las partes defectuosas, limitadamente a las condiciones de garantía ofrecidas por el fabricante.

3.17 EL COMPRADOR procederá a la recepción y subsiguiente despacho de los bienes en Santo Domingo, lo que efectuará con la debida diligencia, a fin de evitar en lo posible que los bienes queden expuestos a deterioros, sustracciones y otros riesgos.

Una vez producido el despacho, EL COMPRADOR procederá a almacenar los bienes en locales adecuados, que aseguren su buena conservación.

3.18 AL VENDEDOR le asiste el derecho a presenciar, a través de su representante, la apertura de los bultos en la Aduana y/o en el lugar en que éstos se almacenen después del despacho.

EL COMPRADOR, con razonable anticipación, avisará por escrito al representante legal de EL VENDEDOR, la fecha y lugar en que se procederá a la apertura.

Si el representante de EL VENDEDOR no asistiere a la apertura, a pesar de haber recibido oportunamente el pre-aviso, la apertura de los bultos se efectuara con la sola presencia de los representantes de EL COMPRADOR.

3.19 Las discrepancias que pudieren surgir entre las PARTES sobre asuntos de orden técnico o sobre la interpretación y alcances del texto contractual o sobre cualquier otro asunto relacionado con la ejecución del presente Acuerdo, serán resueltos en la medida de lo posible por la vía directa y amigable entre ambas PARTES.

En el caso de no llegarse a un acuerdo por la vía directa y amigable, las PARTES podrán acudir a la opinión de otra u otras personas en vía de consulta, con cuyos dictámenes intentarán una segunda rueda de negociaciones directas. La consulta deberá terminar en el

plazo máximo de 15 días calendario. Los gastos que ella cause serán cubiertos en partes iguales por las PARTES.

Si a pesar de la formulación de las consultas y la segunda rueda de negociaciones, las PARTES no logran conciliar sus opiniones discrepantes, quedará abierta la vía judicial tal, pues ambas PARTES Contratantes se someten a Arbitraje el cual será regido por las leyes de la República Dominicana y renuncian a toda reclamación diplomática.

3.20 El Acuerdo podrá rescindirse por las siguientes causas:

- a. Si los bienes resultaran diferentes a lo acordado y EL VENDEDOR no pudiera reparar la deficiencia conforme a las obligaciones de garantía contenidas en la Cláusula 3.16.
- b. SI EL VENDEDOR transfiere parcial o totalmente el presente Acuerdo, sin autorización previa y por escrito de EL COMPRADOR, a otras empresas que no sean las previamente indicadas.
- c. Si la penalidad acumulada por incumplimiento de plazos de entrega supera el máximo establecido en la Cláusula 3.15
- d. En el caso de que EL VENDEDOR incurriera en una causa de resolución, EL COMPRADOR se lo notificará por escrito, precisándole el incumplimiento y requerimiento para que le subsane el incumplimiento o mal incumplimiento en un plazo razonable, vencido el cual, si EL VENDEDOR no hubiera regularizado la situación, EL COMPRADOR podría proceder y perfeccionar la rescisión del Acuerdo por la vía administrativa, mediante carta notarial.

La rescisión así declarada dará derecho a EL COMPRADOR para interponer y ejercer las acciones que estime convenientes.

Causas imputables a EL COMPRADOR:

- a. Incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de las obligaciones pecuniarias o fundamentales que le corresponden de acuerdo a lo establecido en el presente Acuerdo, en sus Anexos así como en el Convenio Financiero.
- b. Si EL COMPRADOR incurriera en una causa de rescisión, EL VENDEDOR se lo notificará por escrito precisándole el incumplimiento o mal cumplimiento en un plazo razonable, vencido el cual EL VENDEDOR podrá proceder a declarar y perfeccionar la rescisión mediante acta notarial.
- c. Si la rescisión se produce por incumplimiento de EL COMPRADOR, éste deberá cubrir aquellos gastos en los que EL VENDEDOR hubiera incurrido al momento de producirse la rescisión.

ARTICULO IV

4.1 La donación a que se refiere la Cláusula 2.1 de este Acuerdo asciende a la suma de 3,528.500,000 de LIRAS ITALIANAS (tres mil quinientos veintiocho millones quinientas mil LIRAS ITALIANAS) según aprobado por el "COMITATO DIREZIONALE" DE LA DIRECCION GENERAL AL DESARROLLO del Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Italiana en fecha 23-12-91.

4.2 La donación tiene por objeto:

- a. La actualización del Plan de Desarrollo Económico y Territorial.
- b. El diseño ejecutivo de las pequeñas presas prioritarias y del desarrollo del riego en las áreas de influencia.
- c. La asistencia técnica al Departamento de Pequeñas Presas del INDRHI, para la realización de las obras prioritarias.
- d. El suministro de los vehículos y otros equipos para la ejecución de los estudios y asistencia técnica, según lo especificado en el Anexo 3.

4.3 Los vehículos y otros equipos mencionados en la Cláusula 4.2 literal d), deberán ser consignados a EL VENDEDOR quien dispondrá de ellos libremente durante toda la vida del Programa, debiendo ser entregados al COMPRADOR al final del mismo.

4.4 Para realizar los propósitos del Programa, los recursos de la donación estarán destinados a financiar las actividades mencionadas en la Cláusula 4.2 y especificadas en el Anexo 3.

4.5 EL COMPRADOR se compromete a aprobar los certificados de avance de las actividades de EL VENDEDOR objeto de la donación en un plazo no mayor de una semana contado a partir de la fecha de recibo del certificado, con el propósito de permitir al VENDEDOR recibir en Italia el pago de los servicios correspondientes.

4.6 EL COMPRADOR se compromete a poner a disposición del Programa lo siguiente :

- a. Personal de contrapartida.
- b. Apoyo logístico de oficinas en Santo Domingo, en la sede del INDRHI y en los sitios de construcción para el desarrollo de las actividades de estudio, diseño y asistencia técnica del CONSORCIO.
- c. Materiales, equipos, combustibles y otros bienes no incluidos en este Acuerdo, o que incluidos, los montos previstos para la adquisición de los mismos no fuesen suficientes, los

cuales sean indispensables para el desarrollo de las actividades del Programa y en particular para la construcción de las obras prioritarias previstas por el Programa.

4.7 El valor estimado de lo incluido en la Cláusula 4.6 es de 650,000,000 de LIRAS ITALIANAS (seiscientos cincuenta millones de LIRAS ITALIANAS).

4.8 Los bienes y los servicios suministrados bajo forma de donación, estarán exonerados de los impuestos, derechos y tasas como se especifica en la Cláusula 3.7.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los..... mes de del año mil novecientos noventa y dos (1992).

POR EL INSTITUTO NACIONAL
DE RECURSOS HIDRAULICOS

POR EL CONSORCIO
I.T.S.-ASCON

.....
ING. C. AUGUSTO RODRIGUEZ GALLART
DIRECTOR EJECUTIVO

.....
ING. MAURO GIOVAGNOLI
REPRESENTANTE I.T.S. S.P.A.

.....
DR. GUIDO NICCOLINI
REPRESENTANTE ASCON S.r.l.

ANEXO 3
TERMINOS DE REFERENCIA

1. FICHA DE PROYECTO

Nombre del Proyecto

PROGRAMA DE CONSTRUCCION DE PEQUEÑAS PRESAS Y EMBALSES Y DESARROLLO HIDRAULICO DE SUS AREAS DE INFLUENCIA ZONA NOROESTE (CIBAO OCCIDENTAL) Y SUROESTE.

Tipo de intervención

Programa de desarrollo regional a través de la utilización y valorización de los recursos hídricos potenciales.

Area de intervención

Sub-región del Cibao Occidental (Línea norte-oeste) y región Suroeste.

Duración Prevista

Treinta meses para esta primera fase de la intervención.
Se prevé una segunda fase de tres años.

Institución ejecutora del Proyecto

INDRHI - Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

Institución Italiana co-ejecutora

Consorcio ITS-ASCON, via Pinciana 33/B, Roma, Italia.

Costo del Proyecto

A) Cooperación Italiana

- Donación	Lit	3.528.500.000
-Crédito de ayuda	Lit	5.667.170.000
TOTAL	Lit	9.195.670.000

B) Contribución dominicana Lit 650.000.000

2. ANTECEDENTES

El gobierno dominicano solicitó el financiamiento del Programa en examen en el transcurso de la última Comisión Mixta, en noviembre de 1987. La parte Italiana ha inscrito la iniciativa en la lista de proyectos prioritarios, por un costo global estimado en 25.4 millones de dólares, reservándose el derecho de evaluar la oportunidad de financiarlo en forma de crédito de ayuda y de donación.

La prioridad del Programa se conoce ya desde 1980, cuando, con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo, el INDRHI encargó el estudio de factibilidad correspondiente a un programa de pequeñas presas con objetivos de riego, localizadas en la región noroeste del Cibao Occidental.

En 1986, sobre la base este estudio, se puso en marcha un programa piloto de desarrollo rural, financiado por la CEE (8 millones de ECU, de los cuales 1.8 cofinanciados por Italia). Este programa, actualmente en fase de finalización, abarca seis micro-áreas de la mencionada región del Cibao Occidental, cuyo desarrollo se quiere fomentar a través de la realización de pequeñas presas y del desarrollo del riego.

En ocasión de la realización de dicho programa, el INDRHI creó un Departamento específico, "Pequeñas Presas", que se propone como organismo ejecutor y administrador de las intervenciones que tengan como fin la construcción de pequeñas presas en zonas prioritarias. Hoy pasados seis años de la creación de esta estructura, resulta evidente que la misma exige un fortalecimiento de su capacidad de programación, elaboración de proyectos y construcción de obras, aprovechando la experiencia que ha adquirido tanto a través del programa de la CEE, como con la realización de programas seguidos directamente y con financiamiento local.

Dentro de este marco, el INDRHI puso en marcha, en 1986, en concomitancia con el programa CEE, la programación de una serie de intervenciones orgánicas en el territorio del Cibao Occidental y en la región Suroeste. Estas intervenciones se centran en el desarrollo de los recursos hídricos marginales, a través de la creación de pequeñas presas

Haciendo uso de la experiencia y de los problemas mismos que han surgido durante la ejecución del programa CEE, el gobierno dominicano ha manifestado su propio interés en ampliar este tipo de intervenciones a las regiones fronterizas con Haití (el Cibao Occidental y la región Suroeste). En efecto, a las regiones de frontera el gobierno otorga una elevada prioridad de intervención, sea para valorizar el alto potencial hidroagrícola de las mismas; sea para frenar la degradación ambiental, provocada por una agricultura migratoria practicada en condiciones de grave pobreza; sea, en fin, para contrarrestar el éxodo de la población rural hacia las áreas urbanas.

3.OBJETIVOS DEL PROGRAMA

El objetivo del Programa es el fortalecimiento institucional del INDRHI, en particular de su Departamento "Pequeñas Presas", a fin de consolidar su capacidad de operación en lo que concierne a la organización y gestión de equipos de trabajo mecanizados, especializados en la construcción de pequeñas presas.

La intervención busca consolidar la economía agrícola de las zonas fronterizas, sustrayendo a la aridez vastas áreas tradicionalmente consideradas las más pobres del país, y promoviendo el paso de la agricultura en secano a la agricultura bajo riego.

Por otra parte, el asentamiento en la zona de inmigrantes provenientes de la vecina República de Haití impone al gobierno dominicano la tarea de crear condiciones de subsistencia agrícola, también para frenar el éxodo hacia la capital.

4. AREA DE INTERVENCION

Las regiones que abarca la intervención tienen una superficie de 11.000 Km² y una población de alrededor de 1 millón de habitantes, con una densidad de 90 h/Km², aproximadamente .

Las áreas están situadas en zonas con características climáticas sub-tropicales, calurosos-áridas y fuerte variación en las lluvias durante el año, todo lo cual limita de modo grave el desarrollo de la agricultura. El patrón hidrográfico es sensiblemente denso, especialmente el secundario, y el primario es meandroforme. Las vertientes tienen vegetación sub-tropical, con suelo vegetal de espesor sensible; casi no existe erosión. A nivel regional , la geomorfología consiente la formación de cuencas imbríferas y, por lo tanto, de reservas de agua económicamente favorables en relación con los volúmenes de los diques.

La estrategia de la intervención busca superar el límite climático-pluviométrico que grava en el territorio, con el fin de valorizar el potencial agrícola. En efecto, un proyecto de pequeñas presas tendría que responder de modo eficaz a las exigencias de rapidez y valorización de los perímetros de riego, así como a la condición de flexibilidad del sistema.

El ingreso de la población rural proviene, principalmente, de una agricultura de temporal o migratoria, o de actividades que provocan una elevada degradación ambiental, como la tala de árboles para la producción de carbón. El ingreso per cápita es de 480 dólares USA al año. El latifundio está muy difundido. La población asalariada, en condiciones de sub-ocupación, se ha estimado en un 35%

La elección de las regiones fronterizas como área de localización de la intervención responde, por lo tanto, a la necesidad de fomentar el equilibrio regional. La intervención busca consolidar la economía agraria de las zonas de frontera, sustrayendo a la aridez

vastas zonas, consideradas tradicionalmente con las más pobres del país, y promoviendo el paso de la agricultura en secano a aquella bajo riego.

La agricultura es el sector que, tradicionalmente, ha dado impulso a la economía dominicana. En este sentido, su papel sigue siendo fundamental, sobre todo desde el punto de vista del empleo. Los cultivos tradicionales caña de azúcar, café y tabaco- podrían ser sustituidos con cultivos de más alta rentabilidad, siempre y cuando la fertilidad de los suelos sea acompañada de una buena disponibilidad de riego. En este marco, la intervención busca difundir la agricultura bajo riego, destinada al autoconsumo y al mercado interno, favoreciendo a la población rural, como primera etapa del proceso de desarrollo de las zonas en cuestión. Dadas las condiciones cambiantes del mercado, el patrón de cultivos previsto es de tipo polivalente.

5. DESCRIPCION DEL PROGRAMA

El programa comprende los estudios de planificación, el diseño final y la construcción de pequeñas presas que fomentarán el desarrollo de la agricultura de riego en la región del Cibao Occidental y en la región Suroeste. El programa se desarrolla a través de un importante programa de asistencia técnica que tiene como objetivos la transferencia completa de las metodologías de Proyecto y de las tecnologías constructivas que se adoptarán; el fortalecimiento de las instituciones dominicanas encargadas de la gestión del programa y la salvaguardia de la vitalidad de la intervención, incluso una vez concluido el programa italiano de cooperación.

El desarrollo del riego en las regiones en cuestión ha sido objeto, como ya se ha mencionado, de varios estudios, los cuales, además de confirmar la factibilidad de un programa de valorización de los recursos hídricos, han llevado a la identificación y diseño de una serie de pequeñas presas. En principio, estas presas pueden ser construidas ya desde ahora una vez completadas y/o profundizadas las investigaciones hidrológicas y geológicas y definidas las prioridades.

Dentro de este cuadro, se ha considerado indispensable insertar en el programa, además de una fase de revisión, control y actualización de los datos disponibles y de las conclusiones del "Plan Maestro de la Zona Fronteriza" del 1987, la asistencia técnica apropiada para revisar los proyectos existentes y desarrollar el diseño de las obras a realizar.

Inicialmente, en el ámbito de la revisión y actualización del instrumento y planificación, se efectuarán investigaciones y controles a escala regional y a las escalas que permitan la individualización de una serie de micro-áreas de desarrollo, en correspondencia con potenciales sitios de presas; estas áreas se seleccionarán entre las ya identificadas por el INDRHI y, eventualmente, se identificarán otras nuevas.

Sucesivamente, tomando en consideración las condiciones socio-económicas actuales de la zona, se actualizará la factibilidad de las pequeñas presas y del desarrollo del riego en las áreas elegidas, definiendo las prioridades de intervención y los tiempos de realización. También se efectuará la evaluación del impacto ambiental de las obras previstas. Los resultados de estas actividades de estudio serán presentados bajo el título "Revisión del Programa de desarrollo del riego en las zonas de Programa".

El programa prevé también la preparación de una estructura de asistencia técnica que permita al Departamento "Pequeñas Presas", del INDRHI, elaborar el diseño final de dos presas prioritarias y de las infraestructuras de riego de las micro-áreas, de modo que pueda ponerse en marcha la fase siguiente de construcción.

Con este programa el Departamento "Pequeñas Presas" recibirá la asistencia técnica prevista sobre el argumento, de manera que pueda continuar autónomamente las actividades de proyecto.

Las infraestructuras de riego previstas (diques, redes de riego y redes de drenaje) están constituidas por obras con una tipología conocida y definida, cuya factibilidad técnica ya ha sido experimentada por el programa piloto de la CEE. Se trata de diques -de material suelto o de hormigón- con dimensiones medias o modestas y volúmenes de embalse interesantes; de redes de riego por escurrimiento o aspersión, que se extenderán a potenciales áreas de riego con una superficie variable entre 100 y 200 hectáreas, y de las obras complementarias.

Las tecnologías a adoptar son sencillas. Por lo que toca a los métodos de distribución del riego, se ha tomado en cuenta la gran disponibilidad de mano de obra, lo cual hace que la gestión de los sistemas por escurrimiento o aspersión sea más económica con respecto a los sistemas intensivos por goteo; por lo demás no muy conocidos en la región. Con el fin de obtener un rendimiento idóneo de estos sistemas, tendrá que otorgarse una atención especial a la fase de diseño final, para evitar tener que recurrir a sistemas más sofisticados, debido precisamente a carencias del diseño.

En el presente Programa, dada la tipología de las obras, además del suministro de la maquinaria idónea, también está prevista la intensificación de la asistencia técnica, la cual será responsable de la correcta ejecución de las obras, del manejo de los equipos y de la formación de los cuadros y obreros locales.

Para las obras más sencillas de desarrollo del riego correspondientes a las áreas de los embalses, se ha previsto el suministro de equipos y materiales, en parte de origen local y en parte de importación.

Es evidente que el Programa tiene como objetivo activar un servicio permanente en el interior del INDRHI, que prosiga y amplíe automáticamente la explotación de los recursos hídricos en otras áreas del país.

Es importante precisar que el Programa suministrará los instrumentos operativos y de programación no sólo de las obras que se realizarán en la primera fase, sino también de las obras restantes, que podrán realizarse en fases sucesivas, con el fin de ampliar las intervenciones a todo el territorio de las regiones fronterizas.

Concluyendo y en síntesis, las actividades del Programa son las siguientes:

- El fortalecimiento institucional del INDRHI y, en particular, de su Departamento "Pequeñas Presas". Este Departamento confía en la presente iniciativa para consolidar su propia capacidad operativa y de organización y gestión de equipos de trabajos mecanizados, especializados en la construcción de pequeñas presas.
- El control de la factibilidad de algunas pequeñas presas, seleccionadas entre las que han sido identificadas por el INDRHI o, eventualmente en otras posiciones favorables. En correspondencia con estos embalses se podrán ubicar micro-áreas que funcionen como polos de desarrollo regional.
- La finalización del diseño de al menos dos pequeñas presas.
- La realización de al menos un embalse y de las infraestructuras de riego en los tiempos del programa.

6. PROGRAMA TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES

El Programa tendrá una duración de 30 meses. Antes de que termine el primer trimestre se completará la revisión del Plan de Desarrollo de las Regiones Fronterizas. Cuando se concluya el primer año, se ultimarán las investigaciones de campo y se dispondrá del diseño final de las infraestructuras correspondientes a las dos micro-áreas prioritarias.

Simultáneamente, en el ámbito de la construcción de las infraestructuras, a partir del quinto mes, se procederá a la selección y formación preliminar de los cuadros INDRHI y del personal de obra, a la recepción de la maquinaria y a la organización de las oficinas, talleres y almacenes de modo que, ya a partir del octavo mes, se pueda iniciar la construcción. Del octavo al treintavo mes, se procederá a la construcción de las infraestructuras de riego de al menos una de las micro-áreas.

REF. EXP/AID - 92/027

CONVENIO FINANCIERO

entre

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Y

EL INSTITUTO CENTRAL PARA CREDITOS A TERMINO MEDIO

- MEDIOCREDITO CENTRAL -

CONVENIO FINANCIERO

de acuerdo al Artículo 6 de la Ley No. 49 de febrero 26, 1987 de la República de Italia, entre:

- el Gobierno de la República Dominicana (de aquí en adelante referido como el Prestatario), representado por :

de una parte,

y

- el Instituto Central para Créditos a Término Medio-Mediocredito Central - una institución pública estatutaria, Código de impuesto No. 00594040586, con oficina registrada en Roma, Italia, en Via Piemonte 51, 00187 (de aquí en adelante referida como Mediocredito Central), representada por

de la otra parte.

Por Cuanto

el Ministro del Tesorero del Gobierno de la República de Italia, bajo la proposición del Ministro de Relaciones Exteriores, por decreto No. 821868 fechado el 9 de abril de 1992, ha autorizado a Mediocredito Central a otorgar crédito de Liras 5,667,170,000 (cinco billones seiscientos sesenta y siete millones ciento setenta mil) a la República Dominicana, bajo las siguientes condiciones:

- reembolso: 20 (veinte) cuotas iguales, consecutivas del capital, semi- anuales; la primera de las cuales será debitada 126 (ciento veinte y seis) meses a partir de la fecha de efectividad del Convenio Financiero.

- Tasa de intereses: nominal anual de 1.50% (uno punto cincuenta por ciento) pagable al final de cada período de 6 (seis) meses desde la fecha de cada pago;

- propósito del crédito: financiamiento de mercancías y servicios italianos para la realización de almacenamiento en la explotación de recursos pluviales en el Valle del Cibao y en las regiones sur-oeste;

- Divisa del desembolso: el crédito financiero será desembolsado en Liras Italianas.

Ahora por tanto

siendo el preámbulo considerado como parte integrante de este Convenio, conjuntamente con los Anexos de esto, las Partes aquí convienen lo siguiente:

Artículo 1

Suma del crédito financiero

1.1 Mediocredito Central concede al Prestatario y el Prestatario acepta por este medio, un crédito financiero de hasta una suma máximo de Lira 5,667,170,000 (cinco billones seiscientos sesenta y siete millones ciento setenta mil).

1.2 Dicho crédito será usado en el financiamiento de mercancías y servicios italianos para la realización de almacenamiento en la explotación de recursos pluviales en el Valle del Cíbar y en las regiones sur-oeste.

1.3 La distribución final de este crédito sobre el Contrato de suministro referido en el punto 1.2 arriba, será comunicada por Mediocredito Central al Prestatario y al Agente Bancario, tan pronto los logros previstos por las regulaciones italianas sean cumplidos. Dicha distribución será ejecutada dentro del período previsto en el Artículo 4, Párrafo 4.2.

1.4 El crédito financiero estará disponible y en uso, de acuerdo a los términos y condiciones manifestados en este Convenio.

Artículo 2

Agente Bancario

2.1 Se acuerda que el Agente Bancario para este crédito será la sucursal bancaria en Roma, de Crédito Italiano (de aquí en adelante referido como Agente Bancario).

2.2 El Agente Bancario abrirá una "Cuenta Extranjera" a nombre del Prestatario.

2.3 El Agente Bancario, de acuerdo a las provisiones estipuladas en Italia, controlará que los pagos que sean hechos bajo este Convenio, sean en cumplimiento de las leyes de control de cambio establecidas en Italia.

2.4 El Agente Bancario efectuará los pagos vencidos de acuerdo a este Convenio contra entrega, por los beneficiarios italianos, de los documentos contractuales requeridos por el contrato de entrega y mediante un recibo de descargo en dos originales. El Agente Bancario remitirá un original del recibo y una copia de los documentos contractuales a Mediocredito Central y transmitirá el segundo original del recibo y de los documentos contractuales al Prestatario.

Artículo 3

Efectividad de Convenio Financiero

3.1 Este Convenio será efectivo al recibo por Mediocredito Central de los siguientes documentos del Prestatario:

i) un certificado de la autoridad competente del Gobierno de la República Dominicana, al efecto de que la firma fijada en este Convenio es la de una persona autorizada a ello bajo las leyes, regulaciones y provisiones administrativas vigentes en la República Dominicana, para asumir las obligaciones que surgen para el Prestatario bajo este mismo Convenio;

ii) la designación escrita por la autoridad competente del Gobierno de la República Dominicana, de la persona o personas debidamente autorizadas a firmar el Acta de Endeudamiento referida en el Artículo 8

iii) abajo y los otros documentos previstos en este Convenio, cuyos formularios están adscritos al mismo (Anexos A - B - C y E); tal designación especificará también el nombre y la oficina de tales personas y contendrá asimismo el "espécimen" de la firma de esto; el Prestatario transmitirá tal designación y el "espécimen de las firmas y variaciones subsiguientes, si las hay, al Agente Bancario.

iv) copia de las instrucciones, dadas al Agente Bancario, de abrir una "Cuenta Extranjera" a nombre del Prestatario y a usar los fondos acreditados a esta cuenta para el propósito exclusivo de hacer tales pagos, según indique el Prestatario, y de acuerdo a las condiciones especificadas por el mismo; dichas instrucciones serán en la forma del Anexo A) y serán expresamente aceptadas por el Agente Bancario y confirmadas por el mismo Agente Bancario a Mediocredito Central, por escrito.

3.2 Mediocredito Central notificará, tan pronto reciba los documentos mencionados arriba, al Prestatario por carta o telex subsecuentemente confirmado por carta, y al Agente Bancario, la fecha en la cual este Convenio sea puesto en efecto.

Artículo 4

Divisas y período de libranza del crédito financiero.

4.1 El crédito financiero será desembolsado en Liras Italianas

4.2 Los fondos serán acreditados, en una o más veces, a la "Cuenta Extranjera" dentro de los 24 (veinte y cuatro) meses de la fecha de efectividad de este Convenio, a menos que sea acordada una extensión por ambas Partes, sujeto a autorización si es necesaria, de las autoridades italianas y dominicanas.

4.3 El crédito financiero usado después de la fecha de efectividad de este Convenio, cuya fecha será debidamente notificada por Mediocredito Central al Prestatario y al Agente Bancario, de acuerdo al Artículo 3, arriba.

Artículo 5

Condiciones para la utilización de fondos: solicitud a fondos de crédito

5.1 Después de que este Convenio sea efectivo; el Prestatario transmitirá a Mediocrédito Central una carta de solicitud para disponer de los fondos necesarios provistos para los pagos en cada contrato de abastecimiento, cuya distribución de este crédito ha sido debidamente autorizada por las autoridades italianas competentes y notificada por escrito al Prestatario, de acuerdo con las provisiones del Artículo 1, Párrafo 1.3. Tal solicitud será en la forma del Anexo B.

5.2 El Prestatario también entregará al Agente Bancario una carta de instrucciones, en la forma del Anexo C), por cada uno de los contratos arriba mencionados, los cuales serán expresamente aceptados por el Agente Bancario, mediante comunicación escrita al mismo Prestatario y a Mediocredito Central.

5.3 Siguiendo las instrucciones arriba especificadas del Prestatario, el Agente Bancario solicitará a Mediocredito Central, de tiempo en tiempo, acreditar a la "Cuenta Extranjera" del Prestatario, los fondos necesarios para hacer los pagos en cada correspondiente contrato de abastecimiento, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Artículo 6 abajo. El Agente Bancario emitirá las solicitudes de crédito de acuerdo al Anexo D) y transmitirá una copia al Prestatario.

Artículo 6

Condiciones para la utilización de fondos: créditos de fondos

6.1 El uso del crédito financiero será de acuerdo a las condiciones de aquí en adelante estipuladas.

6.2 Al recibo de la carta de solicitud para conseguir los fondos disponibles, referidos en el Artículo 5, Párrafo 5.1, Mediocredito Central implementará las solicitudes de fondos crediticios que tendrá disponibles el Agente Bancario por cuenta del Prestatario, de acuerdo a las instrucciones de este último.

6.3 Cada solicitud de crédito indicará: el número y la fecha del Contrato de Abastecimiento; el nombre del importador dominicano y del exportador italiano; la suma a ser desembolsada; una atestación por el Agente Bancario, sobre la regularidad y conformidad de los documentos contractuales del Contrato de Abastecimiento a que se refiera. El original de tales documentos contractuales será transmitido al Prestatario por el Agente Bancario.

6.4 Cada solicitud de crédito será ejecutada dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días comenzando desde la fecha de recepción del mismo por Mediocrédito Central.

6.5 Cada solicitud de crédito será presentada cuantas veces cada pago sea hecho de acuerdo a los términos del Contrato.

6.6 Al recibo de cada una de las solicitudes de crédito arriba indicadas, Mediocredito Central dará las instrucciones necesarias al Agente Bancario para acreditar los fondos a la "Cuenta Extranjera", abierta a nombre del Prestatario, y confirmará por telex a dicho Prestatario la suma total del desembolso y la fecha actual del crédito.

6.7 Al mismo tiempo cuando los fondos se acrediten a la "Cuenta Extranjera", el Agente Bancario hará los pagos adecuados de acuerdo al Contrato de Abastecimiento, en favor de los Exportadores Italianos y obtendrá de ellos un recibo de descargo en dos originales, de los cuales uno será remitido al Prestatario conjuntamente con los documentos contractuales emitidos por el mismo pago y el otro original a Mediocredito Central con una copia de dichos documentos contractuales.

6.8 Después de cada crédito de fondos a la "Cuenta Extranjera" y después de los correspondientes pagos en favor de los beneficiarios antes indicados, Mediocredito Central transmitirá por escrito al Prestatario, con copia al Agente Bancario, el plan de repago de la suma desembolsada, indicando las fechas de pago relativo a esto. Tal plan de pago, completado de acuerdo a las condiciones manifestadas en el Artículo 7 abajo, será aceptado por el Prestatario por escrito.

6.10 Una vez que la causa que haya prevenido los pagos a los beneficiarios sea eliminada, el Agente Bancario someterá a Mediocredito Central una solicitud adicional de crédito.

6.11 Mediocredito Central se reserva el derecho de no implantar ninguna solicitud de crédito a la "Cuenta Extranjera", en caso de incumplimiento vis a vis, Mediocredito Central, bajo este crédito financiero u otros créditos financieros otorgados por dicha Mediocredito Central al Gobierno, o al Banco Central o a las Agencias del Estado de la República Dominicana, conforme al Artículo 6 de la Ley No. 38 de febrero 9, 1979 y al Artículo 6 de la Ley No. 49 de febrero 26, 1987 de la República de Italia y sus siguientes modificaciones.

Artículo 7

Reembolso del Crédito Financiero y pago de intereses

7.1 Cada suma acreditada a la "Cuenta Extranjera" será reembolsada de acuerdo con un plan de reembolso que Mediocredito Central remitirá al Prestatario, con copia de esto al Agente Bancario, de acuerdo con el Artículo 6, Párrafo 6.8.

7.2 Cada suma acreditada a la "Cuenta Extranjera" será repuesta en 20 (veinte) cuotas consecutivas iguales semi- anuales (cuotas del capital), la primera de las cuales será debitada 126 (ciento veinte y seis) meses de la fecha de efectividad de este Convenio.

7.3 Sobre las cuotas del capital pendientes, relativas al crédito de la "Cuenta Extranjera", se calcularán intereses a una tasa nominal anual de 1.50% (uno punto cincuenta por ciento) igual a 0.75% (cero punto setenta y cinco por ciento) semi-anual en atrasos, desde la fecha del reembolso de la última cuota del capital.

7.4 Durante el período de reembolso, se pagará el interés en las mismas fechas de vencimiento de las cuotas del capital.

Durante el período de gracia, el interés se pagará cada seis meses en las fechas correspondientes -- días y meses -- a las fechas de los reembolsos de las cuotas del capital.

Consecuentemente, la primera cuota de interés podría ser pagadera en un período de menos de seis meses. Sin embargo, en caso de que este período sea menor de 30 días, la correspondiente cuota de interés será pagada conjuntamente con la cuota de interés subsiguiente. La primera cuota de interés pagadera en un período de más de seis meses o de menos de seis meses, será calculada por los días verdaderos que corran entre la fecha del crédito a la "Cuenta Extranjera" y la fecha de su pago, en base a un período de seis meses de 180 días.

7.5 El pago de interés relativo a cada desembolso, será hecho en las fechas de vencimiento indicadas en el plan de repago establecido en el Artículo 6, Párrafo 6.8, hasta la fecha de entrega del Acta de Endeudamiento referido en el Artículo 8 abajo; para el siguiente período, el reembolso del capital y el pago del interés se hará en las fechas de vencimiento indicadas en el plan de repago anexo al Acta de Endeudamiento indicada arriba.

Artículo 8

Entrega del Acta de Endeudamiento

8.1 Dentro de los 60 (sesenta) días del último desembolso de crédito financiero, cuya fecha de vencimiento se establece en el Artículo 4, Párrafo 4.2, el Prestatario despachará a Mediocredito Central un Acta de Endeudamiento debidamente iniciada en cada página y firmada, en la forma del Anexo E), con los siguientes requisitos:

- a) suma del capital: el Acta de Endeudamiento será por la suma del capital correspondiente al total del desembolso efectuado;
- b) interés: a la tasa establecida en el Artículo 7, Párrafo 7.3;
- c) beneficiario: a la orden de Mediocredito Central;

d) lugar y fecha de emisión: a ser indicados en el momento de la firma;

e) domicilio: todas las sumas indicadas en el Acta de Endeudamiento serán pagaderas por el Prestatario a Mediocredito Central en las respectivas fechas de vencimiento en la Agencia Bancaria;

f) transferibilidad: El Acta de Endeudamiento no vencida aún, puede ser libremente transferida por Mediocredito Central a una persona jurídica italiana, pública o privada. La transferencia a una persona jurídica extranjera, pública o privada, estará sujeta al consentimiento previo del Prestatario. Se entiende que el Prestatario no será responsable o tendrá obligación sobre cualquier honorario o impuesto que sea adeudado como resultado de la transferencia del Acta de Endeudamiento. Mediocredito Central notificará al Agente Bancario de la transferencia del Acta de Endeudamiento.

g) Fechas de vencimiento y plan de reembolso del crédito financiero: el plan de reembolso establecido en el Acta de Endeudamiento será completado sumando todas las cuotas de capital e interés no vencidos a la fecha de entrega del Acta de Endeudamiento resultante de cada plan de repago redactado para cada desembolso, de acuerdo a las provisiones del Artículo 6, Párrafo 6.8.

8.2 Mediocredito Central depositará el Acta de Endeudamiento para registro y administración de la misma, con el Agente Bancario, después de haber sido endosada dicha Acta de Endeudamiento en favor del Agente Bancario.

8.3 El Agente Bancario anotará de tiempo en tiempo en el Acta de Endeudamiento cualesquier pagos de capital e interés y tan pronto todos los pagos contemplados sean hechos en el Acta de Endeudamiento, el Agente Bancario devolverá el Acta de Endeudamiento al Prestatario, debidamente firmada y recibida.

Artículo 9

Lugar y condiciones de los pagos: compromiso del Prestatario

9.1 Todos los pagos y repagos adeudados bajo este Convenio, así como del Acta de Endeudamiento referida aquí, serán acreditados por el Prestatario en la Agencia Bancaria, sin tardanza en la fecha justa del vencimiento, por la suma correspondiente, en Liras Italianas, a favor de Mediocredito Central o de la(s) persona(s) autorizada(s) a esto. Dichas sumas serán acreditadas sin deducciones de ningún banco y/o tasa de cambio y sin mediar notificación por parte de Mediocredito Central o de las personas autorizadas.

9.2 El compromiso del Prestatario de pagar las sumas adeudadas bajo este Convenio y del Acta de Endeudamiento correspondiente, es independiente, absoluto, incondicional e irrevocable.

Artículo 10

Interés por incumplimiento

10.1 Si el Agente Bancario por cualquier razón, incluyendo razones fuera del control del Prestatario, no recibe las sumas adeudadas del capital e interés dentro de la fecha de vencimiento, el Prestatario estará obligado a pagar en la Agencia Bancaria sobre dichas sumas, un interés por incumplimiento, desde la fecha de vencimiento a la fecha del pago, acreditándolo en favor de Mediocredito Central o de la(s) persona(s) con derecho a esto.

10.2 Tal interés por incumplimiento será calculado a la tasa de 1.50% (uno punto cincuenta por ciento) por el período de 35 (treinta y cinco) días inmediatamente subsiguientes a la fecha original de vencimiento y de allí en adelante, a la tasa del 5% (cinco por ciento) hasta la fecha precisa que se acredite la suma a favor de Mediocredito Central.

10.3 Por los 35 (treinta y cinco) días inmediatamente después de la fecha de vencimiento original, tales intereses por incumplimiento serán calculados aplicando la fórmula de interés simple; después, tales intereses por incumplimiento serán calculados aplicando la fórmula de interés simple si este término es menor de un año y aplicando la fórmula de interés compuesto, si el término excede un año.

Artículo 11

Impuesto

11.1 Cualquier impuesto actual o futuro que pueda ser adeudado en la República Dominicana por cualquier razón relacionado con este Convenio y con el Acta de Endeudamiento, será exclusivamente asumido por el Prestatario.

11.2 Cualquier impuesto que sea adeudado en Italia, no será asumido por el Prestatario.

11.3 Mediocredito Central declara que dispondrá del status de impuestos provisto bajo el Decreto del Presidente de la República No. 601 de septiembre 29, 1973 y la Ley No. 227 de mayo 24, 1977, de la República de Italia y las subsiguientes enmiendas de esto.

Artículo 12

Ajuste de disputas

12.1 Las Partes aquí intentarán ajustar amigablemente cualquier disputa que surja de la interpretación y/o ejecución de este Convenio.

12.2 Si tales esfuerzos no conducen a un ajuste de las disputas dentro de los 90 (noventa) días, la misma puede ser ajustada a un nivel gubernamental.

12.3 Si este esfuerzo también falla, todas las disputas serán finalmente ajustadas bajo las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional en París, Francia, por un Tribunal de Arbitraje compuesto por tres Arbitros:

- uno nombrado por el Prestatario;
- uno nombrado por Mediocredito Central;
- uno nombrado por los Arbitros arriba, indicados o, en caso de desacuerdo, por el Presidente de la Cámara de Comercio Internacional en París.

12.4 Si el Prestatario o Mediocredito Central no nombran sus Arbitros dentro de los 30 días de la solicitud de la otra Parte, este Arbitro será nombrado por el Presidente de la Cámara de Comercio Internacional en París.

12.5 La decisión del Tribunal de Arbitraje, el cual decidirá de acuerdo a la Ley de la República de Italia, será final e incondicionalmente concluyente para ambas Partes sin ninguna posibilidad de apelación

12.6 Ningún desacuerdo ni disputa que pueda surgir entre las Partes aquí, suspenderá la obligación del Prestatario de pagar, en las fechas de vencimiento, todas las sumas vencidas bajo este Convenio y en particular, todas las sumas resultantes del plan de repago establecido en el Artículo 6, Párrafo 6.8 y en el Acta de Endeudamiento correspondiente.

Artículo 13

Notificaciones

13.1 Las notificaciones que sean dadas en relación con este Convenio, serán dirigidas como sigue:

- GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA - Secretariado Técnico de la Presidencia - Palacio Nacional - Santo Domingo-REPUBLICA DOMINICANA - n. telex 4299;

- MEDIOCREDITO CENTRAL - Via Piemonte 51, 00187 Roma - Italia - n. telex 626496/626497;

CREDITO ITALIANO - Sucursal Roma - Ufficio Clienti Nucleo 5 - p. le dell'Industria 46, 00144 Roma - Italia - n. telex 621330.

Artículo 14

Textos originales del Convenio Financiero

14.1 Este Convenio es ejecutado y firmado en cuatro originales en italiano y cuatro originales en inglés. La versión italiana prevalecerá en caso de desacuerdo.

A nombre del Instituto Central
para Créditos a Término Medio
- Mediocredito Central -

A nombre del Gobierno de la
República Dominicana

Firmado en Roma en

Firmado en Santo Domingo en

(Forma de órdenes al Agente Bancario)

Del: Gobierno de la República Dominicana

A: Crédito Italiano - Sucursal Roma

A: Medio Credito Central (copia)

Convenio Financiero de Lira 5,667,170,000 (cinco billones seiscientos sesenta y siete millones ciento setenta mil), firmado por nosotros en Santo Domingo en y por Mediocredito Central en Roma en

En relación con el Convenio arriba indicado, tenemos a bien nombrar a esa entidad como nuestros Agentes Bancarios.

Por tanto, ustedes abrirán en su banco una "Cuenta Extranjera" a nuestro nombre, a la cual ustedes acreditarán los fondos que de tiempo en tiempo estarán disponibles para nosotros por Mediocredito Central.

Los fondos acreditados por Mediocredito Central a esta cuenta serán simultáneamente utilizados con exclusividad en el financiamiento de mercancías y servicios italianos para la realización de almacenamiento en la explotación de recursos pluviales en el Valle del Cibao y en la regiones sur-oeste, de acuerdo a las instrucciones que les daremos a ustedes bajo carta separada en la forma del Anexo C) del Convenio arriba mencionado.

Los pagos que ustedes efectuarán en favor de los beneficiarios indicados por nosotros, estarán subordinados a la entrega, por parte de ellos, de los documentos contractuales requeridos por el contrato de abastecimiento y por un recibo de descargo en dos originales.

Además como se indica en el Convenio arriba mencionado, ustedes remitirán un original del recibo de descargo y una copia de los documentos contractuales a Mediocredito Central y nos transmitirán el segundo original del recibo de descargo y los documentos contractuales.

Favor de confirmarnos, a nosotros y a Mediocredito Central, por carta o telex confirmado por carta, su aceptación de estas instrucciones.

Muy atentamente,

(forma de solicitud para hacer disponibles los fondos)

Anexo B)

del: Gobierno de la República Dominicana

A: Mediocredito Central

Convenio Financiero de Lira 5,667,170,000 (cinco billones seiscientos sesenta y siete millones ciento setenta mil), firmado por nosotros en Santo Domingo en.....y por Mediocredito Central en Roma en.....

Con arreglo al Artículo 5 del Convenio arriba mencionado, por este medio solicitamos a ustedes hacer disponibles para nosotros, para subsecuente crédito a la "Cuenta Extranjera" abierta a nuestro nombre en la Sucursal de Roma de Crédito Italiano, la suma de Lira.....(.....) (suma contractual financiada bajo este crédito).

Sírvanse tomar nota de que esta suma corresponde a los pagos adeudados por nosotros a....., de acuerdo a los términos del Contrato de Abastecimiento No..... fechado..... entre..... y en relación con.....(proyecto) (copia del cual será remitido a ustedes por la empresa beneficiaria italiana).

Con el propósito de efectuar pronto pago a hemos instruido a la Sucursal de Roma de Crédito Italiano, que efectúen directamente a ustedes, de tiempo en tiempo, las solicitudes a crédito a la "Cuenta Extranjera", los fondos necesarios para hacer los pagos provistos en el Contrato de Abastecimiento antes indicado, de acuerdo a los términos y condiciones especificados allí.

Nosotros, incondicionalmente e irrevocablemente asumimos el pago de cada suma acreditada por ustedes a la "Cuenta Extranjera" en 20 (veinte) iguales cuotas consecutivas, semi-anales (cuotas del capital), la primera de las cuales vencerá 126 (ciento veinte seis) meses de la fecha de efectividad del Convenio Financiero antes mencionado.

También asumimos el pago de los intereses contractuales a una tasa nominal anual de 1.50% (uno punto cincuenta por ciento) igual a 0.75% (cero punto setenta y cinco por ciento) semi-anual en atrasos y pagar intereses por incumplimiento, según puedan vencer, de acuerdo a los términos y condiciones manifestados en el mencionado Convenio Financiero.

Dentro de los 60 (sesenta) días de la fecha que expiró la última libranza señalada en el Artículo 4 del mencionado Convenio Financiero, asumimos la entrega a Mediocrédito Central de un Acta de Endeudamiento por la suma del capital correspondiente a la suma total de todas las libranzas hechas bajo dicho Convenio.

Esta Acta de Endeudamiento será en la forma del Anexo E) del Convenio arriba indicado.

Muy atentamente,

(forma de la carta de instrucciones al Agente Bancario)

Anexo C)

Del: Gobierno de la República Dominicana

A: Crédito Italiano - Sucursal Roma

A: Mediocrédito Central (copia)

Convenio Financiero de Lira 5,667,170,000 (cinco billones seiscientos sesenta y siete millones ciento setenta mil), firmado por nosotros en Santo Domingo en..... y por Mediocrédito Central en Roma en.....

Con arreglo a las provisiones del Artículo 5 del Convenio Financiero arriba indicado, y ampliando nuestra carta fechada..... nombrando a esa entidad nuestros Agentes Bancarios, sírvanse encontrar anexo (el beneficiario italiano remitirá a ustedes) una copia del Contrato de Abastecimiento No..... fechado..... entre..... y..... en relación con..... (proyecto).

Por este medio les solicitamos, como nuestros Agentes Bancarios, hacer todos los pagos provistos en el Contrato de Abastecimiento antes indicado, de acuerdo a los términos y condiciones especificados allí, en favor de hasta la suma máxima de Lira..... (.....) (suma contractual financiada bajo este crédito financiero).

Para tal propósito, por este medio solicitamos a ustedes dirigir directamente a Mediocredito Central, de tiempo en tiempo, las solicitudes de crédito a la "Cuenta Extranjera", los fondos necesarios para hacer los pagos provistos en el Contrato de Abastecimiento arriba indicado, de acuerdo a los términos y condiciones especificados en dicho Contrato de Abastecimiento.

Dichas solicitudes serán ejecutadas dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días, comenzando desde la fecha de recibo del mismo por Mediocredito Central (copia de cada solicitud será transmitida por telex a nosotros).

Para tal propósito hemos solicitado a Mediocredito Central acreditar los fondos a nuestra cuenta, de tiempo en tiempo, según solicitud para efectuar pagos a..... por nuestra cuenta.

Favor de confirmarnos, a nosotros y a Mediocredito Central, por carta o telex confirmado por carta, su aceptación de estas instrucciones.

Muy atentamente,

(forma de solicitud de crédito)

Anexo D)

de: Crédito Italiano - Sucursal Roma

A: Mediocredito Central

A: Gobierno de la República Dominicana (copia)

Convenio Financiero de Lira 5,667,170,000 (cinco billones seiscientos sesenta y siete millones ciento setenta mil), firmado por nosotros en Santo Domingo en..... y por Mediocredito Central en Roma en.....

En relación con el Convenio arriba indicado, a la orden y a las instrucciones del Gobierno de la República Dominicana, les solicitamos acreditar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días de la fecha de recepción de la solicitud, Lira..... (.....) a la "Cuenta Extranjera" abierta con nosotros a nombre de dicho Gobierno.

Esta suma será simultáneamente utilizada para pagos en favor de..... derivados de los siguientes documentos contractuales relacionados con el Contrato No..... fechado..... entre..... y.....:

.....
.....
.....

Bajo este contexto certificamos que los documentos contractuales arriba señalados, copia de los cuales será transmitida a ustedes conjuntamente con un original del recibo de descargo, son regulares y de conformidad con el Contrato a que se refieren.

Además, certificamos que los pagos arriba mencionados acatan las leyes de control de divisas vigentes en Italia.

Saludos,

(forma del Acta de Endeudamiento)

Anexo E)

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

N.....

Lugar y fecha de emisión

.....

En cumplimiento del Convenio Financiero entre el Gobierno de la República Dominicana y Mediocredito Central, firmado en Santo Domingo en..... y en Roma en....., el Gobierno de la República Dominicana declara haber recibido de Mediocredito Central las siguientes sumas:

Lir. en

Lir. en

.....

Por tanto, el Gobierno de la República Dominicana, incondicional e irrevocablemente declara aquí ser un deudor del Instituto Central para el Crédito a Medio Término -- Mediocredito Central -- con oficina registrada en Roma (Italia), Via Piemonte 51, por la suma del capital de Lira..... (.....) la cual se compromete a pagar en 20 (veinte) iguales cuotas consecutivas semi- anuales, la primera de las cuales vence en..... y la última en....., de acuerdo al plan de pago manifestado más adelante.

Sobre la suma pendiente del capital en esta Acta de Endeudamiento, el Gobierno de la República Dominicana se compromete a pagar los intereses referidos en el plan de pagos indicado más adelante, calculados de acuerdo a las provisiones mencionadas en el Convenio Financiero.

.....
(iniciales del Prestatario)

Anexo E) cont.

El Gobierno de la República Dominicana pagará las cuotas de capital y pagará los intereses contemplados en esta Acta de Endeudamiento, acreditando las sumas correspondientes en Liras Italianas en las fechas de vencimiento acordadas, a favor de Mediocredito Central, o de las personas autorizadas a ello, en la Sucursal de Roma de Crédito Italiano, libre de cargos Y/o conversión monetaria.

Si la Sucursal de Roma de Crédito Italiano por cualquier razón, sea la que fuere, incluyendo razones fuera del control del Gobierno de la República Dominicana, no recibe las sumas adeudadas del capital e intereses, de acuerdo a esta Acta de Endeudamiento, dentro de la fecha acordada, el Gobierno de la República Dominicana estará obligado a pagar, sobre dichas sumas, en la Sucursal de Roma de Crédito Italiano, un interés por incumplimiento desde la fecha de vencimiento hasta la fecha actual del crédito en favor de Mediocredito Central o de la (s) persona (s) autorizada (s) a esto.

Dicho interés por incumplimiento será calculado a la tasa de 1.50% (uno punto por ciento) por el período de 35 (treinta y cinco) días inmediatamente siguientes a la fecha de vencimiento original, y de ahí en adelante a la tasa del 5% (cinco por ciento) hasta la fecha actual que se efectúe el crédito en favor de Mediocredito Central.

Por los 35 (treinta y cinco) días inmediatamente siguientes a la fecha de vencimiento original, tal interés por incumplimiento será calculado aplicando la fórmula de interés simple; de ahí en adelante, tal interés por incumplimiento será calculado aplicando la fórmula de interés simple si el término es menor de un año y aplicando la fórmula de interés compuesto si el término excede de un año.

La Sucursal de Roma de Crédito Italiano de tiempo en tiempo anotará en esta Acta de Endeudamiento cualesquier pagos de capital e intereses.

.....
(iniciales del Prestatario)

Anexo E) cont.

Tan pronto como el pago de todas las cuotas detalladas en el plan de pagos señalados abajo haya sido hecho, esta Acta de Endeudamiento será devuelta al Gobierno de la República Dominicana.

Esta Acta de Endeudamiento se emite con arreglo al crédito financiero de Lira 5,667,170,000 (cinco billones seiscientos sesenta y siete millones ciento setenta mil), otorgado de conformidad con el Artículo 6 de la Ley No. 49 de febrero 26, 1987 de la República de Italia.

PLAN DE REPAGO

Fecha de Vencimiento	Cuotas del Capital	Cuotas de Intereses	Total
-------------------------	-----------------------	------------------------	-------

Anexo E) cont.

a)			
b)			
c)			
d)			
e)			
f)			
g)			
h)			
i)			
j)			
k)			
l)			
m)			
n)			
o)			
p)			
q)			
r)			
s)			
t)			
1)			
2)			
3)			
4)			
5)			
6)			
7)			
8)			
9)			
10)			
11)			
12)			
13)			
14)			
15)			
16)			
17)			
18)			
19)			
20)			

EN NOMBRE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres (1993); años 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Augusto Félix Matos,
Presidente.-

Oriol Antonio Guerrero Soto,
Secretario.-

Amable Aristy Castro,
Secretario.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres; años 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Norge Botello,
Presidente.

Zoila T. de Jesús Navarro,
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Núñez,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER